

TRASLADO

Del **ESCRITO DE SUSTENTACION** del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido en audiencia celebrada el 05 de diciembre de 2022, que resolvió las objeciones a los inventarios y avalúos, dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal, radicado bajo la partida 68001 3110008 2021 00515 00.

Se corre traslado del escrito de sustentación por el término de tres (03) días, de conformidad con lo previsto en los artículos 110, 324 en concordancia con el 326 del CGP. Se fija en lista hoy 12 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m., corre a partir de 13 de diciembre de 2022 y, vence el 15 de diciembre de 2022 a las 4:00 p.m.

Bucaramanga, Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Firmado Por:
Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a7de96cb5b9e59bc8575f631e18eb6c4e94750dd5eb2e26f3b0d7dcfa5745f**

Documento generado en 09/12/2022 08:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION LUIS EMEL VILLAMIZAR CONTRA EDDY ROJAS SALAMANCA RAD. 2021-0515

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 07/12/2022 11:39

Para: Juan Diego Calderon Carreño <jcalderonc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

EDDY ROJAS SALAMANCA RAD. 2021-0515.pdf;

De: Gustavo diaz otero <gustavodiazotero@gmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de diciembre de 2022 10:12 a. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE <serranoduartegrupojuridico@gmail.com>

Asunto: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION LUIS EMEL VILLAMIZAR CONTRA EDDY ROJAS SALAMANCA RAD. 2021-0515



Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga.

Referencia.- LIQUIDATORIO
Demandante.-LUIS EMEL VILLAMIZAR DURAN
Demandado.- EDDY ROJAS SALAMANCA.
Radicado.- 2021-00515

ASUNTO. SUSTENTACION RECURSO DE APELACION

GUSTAVO DIAZ OTERO, mayor de edad, vecino y con lugar de trabajo en la Oficina 502 de la Carrera 12 No. 34-67 de Bucaramanga, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 33.229 del Consejo Superior de la Judicatura y C.C. No. 5.795.162 expedida en Zapatoca, con correo electrónico inscrito en el SIRNA gustavodiazotero@gmail.com, obrando como apoderado del Señor LUIS EMEL VILLAMIZAR DURAN, por medio del presente escrito, me permito presentar ante su Despacho, encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente, la sustentación del recurso de APELACIÓN, respecto de la negación de la objeción de los inventarios y avalúos, llevada a cabo el día 05 de diciembre de 2022, en la forma en como sigue:

Solicito excluir de los inventarios y avalúos de los bienes sociales el predio descrito como el 50% de lote de terreno denominado EL TESORO DE LA RAYA, ubicado en la vereda la comuna de PAYOA, en el municipio de Sabana de Torres, Departamento de Santander, con una extensión de 31 hectáreas con 8.484 metros cuadrados aproximadamente alinderado así: **POR EL ORIENTE**.- En 554 metros con la FINCA BELLAVISTA, por el **SUR**.- en 479.40 metros con comuna payoa y con el señor ALFREDO, POR EL **SUR OCCIDENTE**.- En 315 metros con comuna de payoa, finca vega Rica del señor ANTONIO; **POR EL NORTE**.- en 705.70 metros con la quebrada LA RAYA al medio, FINCA BELLAVISTA, **POR EL OCCIDENTE**.- en 684.30 metros con GABRIEL VARGAS e incluye una franja de 236.20 metros de largo por 34 metros de ancho, con salida a la carretera comuna de Santa Rosa, colindando con la Finca Bellavista, LUIS EVELIO ARIAS VALENCIA, **TRADICION**.- Este inmueble fue adquirido por el señor LUIS EMEL VILLAMIZAR DURAN en su 50% por compra realizada a NOE DURAN LEON, mediante Escritura Publica NO. 1535 del 19 de julio de 2004 otorgada en la Notaria Decima de Bucaramanga. De igual forma se hizo Escritura aclaratoria No. 3675 del 13 de septiembre de 2020 de la Notaria Séptima de Bucaramanga. Se identifica con matricula inmobiliaria No. 303-60089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja y con predial Nacional No. 6865500010000000906720000000000.

El motivo de la solicitud de exclusión de la cuota parte del inmueble, como bien social de la sociedad conyugal, tiene soporte en que el mismo es un bien propio del cónyuge LUIS EMEL VILLAMIZAR DURAN, por haber sido adquirido con dineros propios.

Tiene sustento esta respetuosa solicitud, en los siguientes hechos:

PRIMERO.- Los Señores LUIS EMEL VILLAMIZAR DURAN, y EDDY ROJAS SALAMANCA, contrajeron matrimonio civil celebrado el día 04 de julio de 2003, en la Notaria Primera del Circulo Bucaramanga, registrado con indicativo serial No. 4078262 registrado en esa misma Notaria.



SEGUNDO.- Mediante escritura publica 1639 del 20 de Junio del año 2003 de la Notaria Primera de la ciudad, los contrayentes firmaron capitulaciones matrimoniales, en donde determinaron los bienes que quedaron excluidos **declarándolos propios.**

TERCERO.- De igual manera, mediante escritura pública 1639 del 20 de Junio del año 2003 de la Notaria Primera de la ciudad, determinaron **que los aumentos o valorizaciones, y los dineros devengados por cada uno de los esposos, con su esfuerzo personal, no formaran parte de la sociedad conyugal futura, que conformaran por efecto del matrimonio.**

CUARTO.- En la cláusula Tercera de la Escritura Publica No. 1639 del 20 de Junio de 2003, otorgada en la Notaria Primera de Bucaramanga se excluyeron los siguientes bienes:

BIENES PROPIOS DEL SEÑOR LUIS EMEL VILLAMIZAR DURAN.-

1. Lote de terreno junto con la casa de habitación de dos plantas en el construida, identificada con el No. 57 del sector 2 A que hace parte de la Urbanización Santa Bárbara, ubicada en la calle 49 No. 47-76 del Perímetro Urbano de la ciudad de Bucaramanga. Identificada con matricula inmobiliaria No. 300-0170995 y en el catastro con el No. 01044200048000-001.

Avaluada en la suma de \$29'035.000

2. Lote de terreno distinguido con el número 49 de la manzana D, junto con la casa de habitación en el construida localizada en la calle 196 No. 29-42 que hace parte de la Urbanización VILLAS DE SAN FRANCISCO del Municipio de Floridablanca, identificada con matricula inmobiliaria No. 300-256868 y en el catastro con el No. 010100240007000.

Avaluada en \$31'138.000

3. Un automotor clase camioneta para servicio particular de placas XLE 954.

Avaluado en la suma de \$14'053.000

4. Dinero en efectivo el cual constituye su capital de trabajo por la suma de \$80'000.000
5. Producto de trabajo propio.- Que también excluyen de la futura sociedad conyugal los bienes que en el futuro adquiera cada cónyuge con el producto de su propio trabajo, siempre que de ello se deje constancia escrita firmada por ambos cónyuges.

QUINTO.- De conformidad a la escritura de capitulaciones matrimoniales, el cónyuge LUIS EMEL, era propietario exclusivo de \$80.000.000, y de ellos dispuso, comprar el 50% del TESORO DE LA RAYA.

SEXTO.- En relación a la forma como podría invertir, gastar o aplicar los \$80.000.000 ninguna restricción se impuso dentro de las capitulaciones, a diferencia, de los bienes muebles e inmuebles que se adquirieran durante la vigencia de la sociedad conyugal. Pero es claro, que en relación con esos \$80.000.000 ningún condicionamiento en su administración se impuso.

SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION

Si bien es cierto el predio identificado con matricula inmobiliaria No. 300-60089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, denominado EL TESORO DE LA RAYA, vereda la comuna payoa del Municipio de Sabana de Torres, fue adquirido por el señor LUIS EMEL VILLAMIZAR DURAN, mediante Escritura Publica No. 1535 del 19 de julio de 2004, lo cierto es que esta compra fue realizada por la suma de \$15.000.000, y fue hecha con dineros propios, tal y como se plasmó en la Escritura Publica No. 1639 del 20 de Junio del año 2003, pues el señor LUIS EMEL VILLAMIZAR, tenía en ese momento \$80.000.000 más los rendimientos de esos dineros.



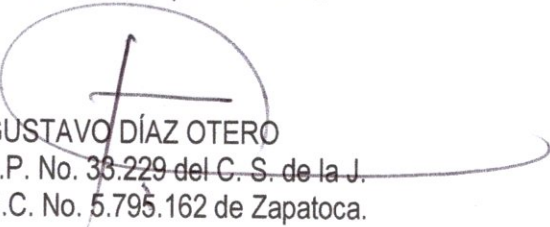
Se dijo además en esa Escritura Publica No. 1639 del 20 de Junio del año 2003, en la cláusula octava, que los rendimientos de los bienes propios no formaran parte de la sociedad conyugal, ni los aumentos ni las valorizaciones. Entonces no era difícil para el señor EMEL VILLAMIZAR DURAN, adquirir bienes con el dinero propio producto de su trabajo que llevaba al matrimonio adquirir el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-60089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, denominado EL TESORO DE LA RAYA, vereda la comuna PAYOA del Municipio de Sabana de Torres, el cual por haber sido adquirido con dineros propios, se trata entonces de un bien propio. En ese orden de ideas, si el señor EMEL VILLAMIZAR, en el año 2003, llegó al matrimonio con \$80'000.000 en dinero en efectivo, él no podía haberlos guardado, los mismos tuvieron que haber producido alguna ganancia en estos años, rendimientos que se tratan de bienes propios tal y como quedó consignado en la Escritura Publica No.1639 del 20 de junio de 2003, por lo que es claro que el predio EL TESORO DE LA RAYA, se trata de un bien propio del señor LUIS EMEL VILLAMIZAR, de los cuales únicamente la inversión ascendió a la cantidad de \$15'000.000.

En tanto que cuando la señora EDDY ROJAS SALAMANCA, contrajo nupcias con el señor LUIS EMEL VILLAMIZAR, no llevaba dinero en efectivo, pues esta únicamente tenía el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-104631 y un vehículo de placas BIL 533, por lo que necesariamente la partida tercera del inventario de bienes y avalúos presentada por la parte demandante claramente debe incluirse dentro de los bienes sociales y la partida primera del inventario de bienes presentado por la parte demandada, deberá ser excluida y tenerse como un bien propio del señor LUIS EMEL VILLAMIZAR, en atención a que en la cláusula cuarta de la Escritura Publica No.1639 del 20 de junio de 2003 "SUBROGACIONES" se estableció claramente que *" Los comparecientes acuerdan excluir de manera definitiva de la futura sociedad conyugal que se va a formar los bienes que cada cónyuge adquiera en subrogación de los descritos en la cláusula anterior. Si son inmuebles la subrogación constará en la respectiva escritura pública..."* y en efecto respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-60089 mediante Escritura Publica No. 3657 del 13 de septiembre de 2020, otorgada en la Notaria Séptima de Bucaramanga, se realizó la respectiva aclaración de la Escritura Publica No.1535 del 19 de julio de 2004.

LUIS EMEL VILLAMIZAR no necesitaba hacer subrogaciones o dejar constancias sobre el manejo de los dineros en efectivo que denunció como propios en la escritura de capitulaciones, y claramente, se deberá entender como una inversión en el predio o cuota parte del TESORO DE LA RAYA, con esos dineros propios por valor de \$80.000.000

Ruego a los Honorables Magistrados ordenar excluir la cuota parte del predio rural EL TESORO DE LA RAYA de los bienes sociales de inventario presentado por la parte demandada.

Del Señor Juez, atentamente


GUSTAVO DÍAZ OTERO
T.P. No. 38.229 del C. S. de la J.
C.C. No. 5.795.162 de Zapatocha.